



**Expediente No. 2024-071**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**08 DE ABRIL DE 2024**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR**, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 22 de marzo de 2024; informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2024-00071-00 y consta de 98 páginas. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho MAHARA VARGAS GOMEZ. Sírvasse Proveer.

| ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO | IMPULSO   | FECHA ULTIMA ACTUACION |
|-----------------------------------|-----------|------------------------|
| CALIFICAR DEMANDA                 | DE OFICIO | 11 DE MARZO DE 2024    |

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**08 DE ABRIL DE 2024**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

**1. De la competencia del operador judicial.**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante; pues la segunda situación coincide con el distrito judicial de Barranquilla, según se observa en el documento por medio del cual se radicó la reclamación del derecho<sup>1</sup>.

## **2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

## **3. Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que reúne los requisitos señalados en la Ley 2213 de 2022, inciso 4, artículo 6, que señala: *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos al correo dispuesto para notificaciones judiciales de la parte demandada, que corresponde a la dirección electrónica obrante al certificado de existencia y representación legal de cada una de las llamadas a juicio, como se observa a continuación.

---

<sup>1</sup> 01Demanda. Pag. 35.



**De:** mahara janett vargas gomez <majavago615@hotmail.com>  
**Enviado:** lunes, 11 de marzo de 2024 15:20  
**Para:** Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>  
**Asunto:** DEMANDA LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - CARLOS GONZALEZ C.C. No 8703536

#### **4. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que en la página 13 del archivo PDF denominado 01Demanda, reposa poder conferido por la parte demandante señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA, a la profesional del derecho MAHARA VARGAS GOMEZ.

En consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica al referido profesional, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

#### **5. De la notificación de la presente providencia:**

En atención a la vigencia de los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS y 8 de la Ley 2213 de 2022, es necesario recordar que, para efectos de la notificación personal de la presente providencia, coexisten dos formas diferentes; por lo que la parte actora, en quien reposa el interés y la carga de efectuar la notificación, deberá escoger una de ellas y dar cumplimiento estricto a la norma que la regule.

Así las cosas, en caso de efectuar la notificación en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de medios electrónicos, la secretaría del Despacho remitirá copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que adelante las gestiones de notificación personal del demandado, en armonía con la sentencia C-420 de 2020.

Para efectos de lo anterior y evitar irregularidades y nulidades, el interesado en el notificación personal electrónica, deberá: i) **enviar la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual;** ii) **incluir en el cuerpo del mensaje de datos, la imagen**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**de la providencia que notifica y que envía en archivo adjunto; e iii) implementará o utilizará sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de dato, con el fin de obtener certeza del acuse de recibo y su fecha, para constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En caso de ser fallida la anterior notificación o si la parte actora opta por efectuar la notificación en la forma tradicional (no electrónica), conforme los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y demás concordantes, deberá solicitar a la Secretaría del Despacho, el respectivo oficio citatorio para que la demandada acuda a las instalaciones del Juzgado a notificarse del auto admisorio, dentro de los 5 días siguientes; para los efectos procesales, la parte demandante deberá remitir al Juzgado, el citatorio, la constancia de entrega y el cotejo, que otorgue la empresa de servicio postal autorizado y utilizado, en armonía con el artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ ARANA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR**, por reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho MAHARA VARGAS GOMEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 22.500.655 y tarjeta profesional número 58.447 del CS de la J, para que actúe dentro de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandante notificar en forma personal la presente admisión a la demandada **RUTA DEL SOL II SAS**, a través de alguna de las dos formas

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





legales, o bien conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020; o bien, de conformidad con los artículos 41 y 29 del CPL y de la SS y 291 del CGP; en la forma expuesta en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**SEXTO:** Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 09 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No.13

S.H.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Wendy Paola Orozco Manotas**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da014f8bc3adb2f2ddebfae0d4992d1f46996af0efcf06bac58f413d313ad1b**

Documento generado en 08/04/2024 08:16:12 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**